

RESOLUCION N° 90 .

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DEL PASO FRONTERIZO CIUDAD DEL ESTE/FOZ DE IGUAZU-PUENTE INTERNACIONAL DE LA AMISTAD (PIA), CIUDAD DEL ESTE-PARAGUAY.

Asunción, 04 de febrero de 2011

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.696 de fecha 22 de diciembre de 2010, las disposiciones establecidas en los Artículos 385 y 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", y;

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 5.696 de fecha 22 de diciembre de 2010 dispuso la adopción de medidas para el correcto funcionamiento operativo de la cabecera del Puente de la Amistad, lado paraguayo, conforme a la ejecución de los trabajos de mejoramiento, implementados en virtud a la transferencia otorgada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, aceptada por Ley N° 3.340 del 18 de octubre de 2007.

Que, la normativa señalada, a través del artículo 3º, encomendó a la Dirección Nacional de Aduanas la elaboración del Manual de Funcionamiento Operativo de los organismos destacados en la Zona Primaria del paso fronterizo Ciudad del Este/Foz de Iguazú-Puente Internacional de la Amistad (PIA), Ciudad del Este-Paraguay.

Que, en ese orden de ideas y ajustada a tal facultad, la Dirección Nacional de Aduanas se abocó a la tarea de elaboración del referido Reglamento Operativo, conformando a tal efecto, mediante la Resolución D.N.A. N° 906 de fecha 28 de diciembre de 2010, un Equipo de Trabajo encargado de la implementación y puesta en vigencia de las medidas dispuestas por el Decreto N° 5.696/10.

Que, el Equipo de Trabajo compuesto por funcionarios técnicos de la Dirección de Relaciones y Negociaciones Internacionales de la Institución, en coordinación con funcionarios de la Administración de Aduana de Ciudad del Este (PIA), bajo la supervisión del Director de Relaciones y Negociaciones Internacionales, ha culminado las tareas asignadas, elevando a esta Dirección Nacional los resultados de las mismas.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas es consciente de los beneficios en que redundará a la comunidad y a la imagen de la República del Paraguay, tanto en el orden interno como externo, la interrelación coordinada y eficiente que genera una correcta atención y fiscalización por parte de los funcionarios componentes de las Instituciones Públicas destacadas en el citado paso fronterizo, por lo que, resulta necesaria la aprobación del Reglamento Operativo presentado, que aspira la concreción de tal finalidad.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;



**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

DAVID CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 2

- Art. 1°. Aprobar el “REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DEL PASO FRONTERIZO CIUDAD DEL ESTE/FOZ DE IGUAZU-PUENTE INTERNACIONAL DE LA AMISTAD (PIA), CIUDAD DEL ESTE-PARAGUAY”, el cual consta en el Anexo I de la presente resolución y forma parte integrante de la misma.
- Art. 2°. Disponer la comunicación del presente acto administrativo a las autoridades nacionales involucradas y afectadas por el Reglamento Operativo aprobado por el artículo anterior, a efectos de su cumplimiento obligatorio, en observancia a lo prescripto en el Art. 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.696/2010.-
- Art. 3°. Encargar a la Administración de Aduana de Ciudad del Este a proceder a la comunicación dispuesta por el artículo precedente.
- Art. 4°. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 3

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DEL PASO FRONTERIZO CIUDAD DEL ESTE/ FOZ DE IGUAZU - PUENTE INTERNACIONAL DE LA AMISTAD (PIA), CIUDAD DEL ESTE-PARAGUAY.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Los procedimientos a ser realizados en el Paso de Frontera Ciudad del Este-PY/Foz de Iguazú-BR, lado paraguayo de la cabecera del Puente Internacional de la Amistad, Ciudad del Este-Paraguay se refieren a la coordinación interinstitucional de los controles y servicios públicos orientados a las personas, vehículos particulares y ómnibus de pasajeros, como a mercaderías transportadas en los mismos, destinadas a consumo propio o familiar, determinadas en las normativas vigentes. Los procedimientos indicados, son los establecidos en este reglamento y estarán sujetos a permanente actualización, en vista de la dinámica del intercambio comercial que se registre en el citado punto de frontera.

2.- Los Organismos y respectivos funcionarios intervinientes en los controles aduaneros, migratorios, fitosanitarios, zoonosanitarios, de transporte (público y privados) y sanitarios, ejercerán la función propia inherente a las actividades que ocurran por este punto de frontera.

3.- La cabecera del Puente Internacional de la Amistad, lado paraguayo, situado en el Punto de Frontera constituye, a todos los efectos legales zona primaria aduanera, queda bajo jurisdicción de la Administración de Aduana de Ciudad del Este – Puente Internacional de la Amistad (PIA) y el ámbito de aplicación del presente Reglamento, comprende los siguientes controles.

- I) Control del paso fronterizo de personas.
- II) Control del paso fronterizo de vehículos particulares.
- III) Control del paso fronterizo de ómnibus de pasajeros.

4.- La circulación a lo largo de la cabecera del Puente Internacional de la Amistad por el sector de personas, medios de transporte público y privado, y mercaderías en ellos transportadas, para uso o consumo personal o familiar se registrará por la presente reglamentación.

Las mercaderías a las que se hace referencia en el párrafo anterior constituyen aquellas cuyo valor no superen al determinado en la normativa vigente y conforme a las reglamentaciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas.

JAVIER CONTRERAS RAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 4

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

5.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **CONTROL:** el procedimiento de verificación, ejecutado por parte de las autoridades competentes, del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y a la salida de personas, medios de transporte público y particular y mercaderías para uso o consumo personal o familiar, en el Paso Fronterizo del Puente Internacional de la Amistad, Ciudad del Este-Paraguay;
- b) **CONTROLES COORDINADOS:** los procedimientos administrativos y operacionales ejecutados por los funcionarios de los distintos Organismos que intervienen en los controles realizados en el Punto de Frontera, localizado en la cabecera del Puente Internacional de la Amistad, lado paraguayo, Ciudad del Este;
- c) **PAÍS-LIMITROFE:** La República Federativa del Brasil;
- d) **PUNTO DE FRONTERA HABILITADO:** El lugar habilitado para la entrada y la salida de personas, vehículos, y mercaderías entre la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay en el punto de frontera Ciudad del Este-PY/ Foz de Iguazú-BR, lado paraguayo de la cabecera del Puente Internacional de la Amistad, Ciudad del Este-Paraguay;
- e) **INSTALACIONES:** son los bienes muebles e inmuebles ocupados o usados por los diferentes Organismos de control en el punto de frontera;
- f) **FUNCIONARIO:** persona perteneciente al Organismo encargado de realizar controles en el punto de frontera, designada para ejercer sus funciones en él;
- g) **LIBERACIÓN:** acto por el cual los funcionarios responsables de los controles coordinados autorizan a los interesados a disponer de los documentos, vehículos, mercaderías, bienes o cualquier otro objeto o artículo, sometidos a los referidos controles;
- h) **ORGANISMO COORDINADOR:** la Administración de Aduana de Ciudad del Este;
- i) **COORDINADOR:** el funcionario aduanero que se desempeñe como Administrador de Aduana de Ciudad del Este o en ausencia de éste, quien lo sustituya;
- j) **DEPOSITARIO:** la Administración Nacional de Navegación y Puertos cuya función y competencia, a los fines del presente reglamento, será única y exclusivamente la de recepcionar, custodiar y entregar con autorización aduanera, los medios de transporte y las mercaderías que sean retenidas por la presunción de irregularidades aduaneras, o aquellas que pasen por el punto de frontera que deban ser objeto de una destinación aduanera;

JAVIER CONTRERAS SAGHIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 5

- k) OTROS SERVICIOS: explotación de actividades de apoyo a las operaciones de comercio exterior o a los servicios públicos, en el punto de frontera, llevadas a cabo por empresas o personas autorizadas por el organismo coordinador.

TITULO II DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PRIVADOS

6.- Los funcionarios, los agentes privados (despachante aduanero, agente de transporte, importador, exportador) y otras personas vinculadas a las operaciones de intercambio comercial y de prestación de servicios, deberán ser autorizados para su ingreso al recinto portuario, por el organismo Coordinador y deben estar debidamente identificados, para ejercer sus funciones conforme la norma emitida

7.- Está prohibido el paso y la salida de personas por el punto de frontera con mercaderías sin la previa y formal liberación aduanera.

- a) La salida de bienes de uso personal y/o de bienes que constituyen patrimonio del punto de frontera debe ser precedida de la comunicación a la Aduana y de autorización de ésta, con coordinación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- b) La salida del punto de frontera de muestras de mercaderías para análisis, deberá estar amparada por documento específico de extracción emitido por el organismo competente como así también las deberían estar aquellas mercaderías que por su condición la requiera, conforme a las normativas legales vigentes.

8.- A los funcionarios y a los agentes privados, en ejercicio en el punto de frontera, les está prohibida la práctica de cualquier actividad comercial en sus dependencias, exceptuadas las inherentes a su actuación.

9.- En el punto de frontera, solamente será permitida la permanencia de personas directamente relacionadas con los servicios para lo cual fueron debidamente designados y autorizados.

En ningún caso, será permitido el ingreso o la permanencia, en el punto de frontera, de vendedores, agentes de seguro, agentes de viaje, o cualquier otra persona para prestar servicios, o ejecutar ventas de bienes o mercaderías.

Será permitida la habilitación de salas de uso común, por categoría, para apoyo de las actividades de los diferentes organismos destacados en el punto de frontera, previa autorización y comunicación de la Aduana y el MOPC.

CAPÍTULO II DE LOS FUNCIONARIOS

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90-
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 6

10.- La Policía Nacional y la Armada Nacional darán a los funcionarios del punto de frontera para el ejercicio de sus funciones, la eficiente protección y seguridad que para ello se requiera.

11.- Cada organismo destacado en el punto de frontera adoptará las medidas pertinentes a los efectos de asegurar la cobertura médica de sus funcionarios que prestan servicios en la zona fronteriza.

12.- Por medio del Coordinador se deberán intercambiar las relaciones nominales de los funcionarios de los organismos que intervienen en el punto de frontera, comunicándosele, de inmediato, cualquier modificación en ellas efectuada.

Las autoridades competentes de los organismos destacados en el punto de frontera se reservan el derecho de solicitar la intermediación del Coordinador, a efectos de la sustitución de cualquier funcionario, en ejercicio, perteneciente a otra Institución, cuando existan razones justificadas.

13.- Los funcionarios que ejercen sus funciones en el punto de frontera, deberán usar en forma visible los distintivos de los respectivos organismos, quedando prohibido su uso por parte de personas que no revistan tal carácter.

14.- Los funcionarios destacados en el punto de frontera que, en ejercicio o por motivo de sus funciones, cometieren delitos o infracciones en el punto de frontera serán sometidos a los procedimientos establecidos en la legislación pertinente. El Coordinador tendrá la obligación de comunicar el hecho de inmediato a la autoridad superior de la que depende el funcionario, sin perjuicio de radicar la denuncia ante la autoridad competente.

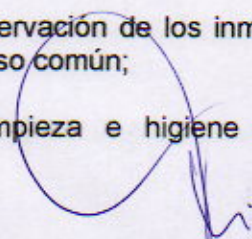
CAPÍTULO III
DE LOS AGENTES PRIVADOS

15.- Los empleados de empresas prestadoras de servicios del punto de frontera, estarán autorizados a ingresar en el mismo, en razón de servicio de instalación, conservación o mantenimiento de equipamientos de los organismos públicos, de los agentes privados o de los medios de transporte, llevando consigo las herramientas y el material necesario, mediante exhibición de documento de identificación, previa autorización del organismo Coordinador.

CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD, DE LAS COMUNICACIONES, DE LAS INSTALACIONES Y DE
LOS MATERIALES, EQUIPAMIENTOS Y BIENES

16.- Estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

- a) Los gastos de construcción, mantenimiento y conservación de los inmuebles, de los espacios, de los bienes y equipamientos de uso común;
- b) La ejecución de los servicios generales de limpieza e higiene de las instalaciones de uso común;


JAVIER CONTRERAS SAQUI
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 7

- c) El mantenimiento de la seguridad patrimonial y de los bienes existentes en el punto de frontera.

17.- Estarán a cargo de cada organismo destacado en el punto de frontera:

- a) La provisión de su mobiliario;
- b) La instalación de sus equipamientos de comunicación y sistemas de procesamiento de datos, así como su mantenimiento y cualquier otra mejora adicional a la infraestructura, previo acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y autorización del organismo Coordinador.

18.- Se podrá proveer e instalar en el punto de frontera los medios necesarios para propiciar la comunicación de los funcionarios intervinientes en los controles integrados con la sede central de sus organismos, mediante previo acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y comunicación al organismo Coordinador.

Lo dispuesto en este artículo abarca las comunicaciones telefónicas, de transmisión de datos, de satélite, de radio u otra herramienta tecnológica equivalente a las mencionadas.

19.- Los bienes y materiales de los organismos y de los funcionarios del punto de frontera, necesarios para el desempeño de sus actividades en el mismo, una vez aprobado por el organismo coordinador, estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza para el ingreso en la zona primaria aduanera.

20.- En relación a los bienes y materiales de los agentes privados, éstos deberán estar debidamente identificados y codificados conforme a los requerimientos de cada institución, acreditando ante el organismo coordinador la situación legal del mismo.

CAPÍTULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE FRONTERA

21.- El horario hábil de atención para operaciones administrativas de los organismos intervinientes en el punto de frontera será **(de lunes a viernes, de 07:00 a 19:00 hs)**, conforme a la Resolución GMC N° 77/99.

Los organismos instalados en el punto de frontera deberán adoptar las medidas a fin de asegurar la atención a los interesados dentro del horario establecido.

De acuerdo a la necesidad, los horarios podrán ser adecuados por el organismo coordinador, previo acuerdo con los organismos involucrados, sin perjuicio de realizarse consultas a las personas vinculadas a las actividades aduaneras.

La Aduana, DINATRA, SENAVE y SENACSA, mantendrán atención las 24 horas, inclusive los sábados, domingos y feriados, en el punto de frontera.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES Y SUS COMPETENCIAS

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.

04 DE FEBRERO DE 2011

HOJA N° 8

22.- Constituyen Organismos intervinientes con competencia para ejercer los controles y funciones, los detallados a continuación:

- a) Aduanero: Dirección Nacional de Aduanas.
- b) Fitosanitario y Zoonosanitario: SENAIVE, IN FONIA y SENACSA
- c) Migratorio: Dirección General de Migraciones
- d) De Transporte: DINATRAM
- e) Sanitario: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- f) Turismo: Secretaría Nacional de Turismo.
- g) Seguridad: Policía Nacional y Armada Nacional.
- h) Obras, Mantenimiento e Instalaciones: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

23.- Los organismos intervinientes ejercerán, en el punto de frontera, los controles y funciones, en los estrictos límites de sus competencias legales.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD

24.- La seguridad en el Punto de Frontera es responsabilidad de la Policía Nacional y la Armada Nacional.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES OPERACIONALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL

25.- Los organismos podrán establecer rutinas de trabajo previendo el registro simultáneo de los vehículos públicos de transporte de pasajeros o particulares, y el control de las personas que circulen en el punto de frontera, con la finalidad de mejorar la eficiencia y agilizar las respectivas actuaciones.

26.- De los controles:

1. Los funcionarios competentes de cada organismo ejercerán en el punto de frontera, sus respectivos controles, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y a las reglamentaciones que pueda elaborar el organismo coordinador.
2. Los funcionarios de los distintos organismos se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el punto de frontera, con el fin de prevenir y de investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, de acuerdo a las formalidades establecidas.

JAVIER CONTRERAS SAGLIEB
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 9

3. La Policía Nacional se obliga a prestar su colaboración para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, a coadyuvar con la autoridad aduanera para el inmediato traslado de personas, sobre las cuales recae presunción de la comisión de un hecho punible, a efectos de ponerla a disposición de la autoridad competente. Así también el depositario prestará su colaboración para el traslado de bienes hasta el recinto de almacenaje, cuando fuera el caso, conforme a las disposiciones del presente reglamento o cuando exista incautación de bienes o mercancías prohibidas.
4. En aquellos casos en que no se pueda establecer control simultáneo se establecerá el orden secuencial de los controles previendo siempre que el control aduanero sea el último en concluirse, no pudiendo otra autoridad arrojarse funciones que compete a la autoridad aduanera.
5. Todos los procedimientos relativos a los controles aduaneros, sanitarios y de transporte, deberán ser ejecutados con exclusividad en la Zona Primaria de la Administración de Aduana de Ciudad del Este, cuya delimitación será establecida por la reglamentación pertinente.
6. No se permitirá ningún tipo de injerencia de un organismo sobre las rutinas de trabajo de otro, más que la coordinación de sus tareas entre las partes.
7. El Coordinador realizará las gestiones para la utilización de formularios únicos así como el intercambio de informaciones por vía electrónica que busquen la simplificación, facilitación y agilización de los controles.

27.- De las acciones resultantes de los controles coordinados.

A los efectos de la realización del control coordinado, deberá entenderse que:

1. En caso que no fuera autorizado el paso e ingreso por la autoridad competente, por razones legales, reglamentarias o administrativas, de personas, vehículos y mercaderías en supuesta irregularidad, éstas no podrán ingresar al territorio nacional, debiendo retornar al país de salida, mediante comunicación formal de la autoridad que impidió su entrada, dándose conocimiento al organismo coordinador.
2. En caso de aprehensión de mercadería por presunta irregularidad, la misma deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente, a efectos de adoptar las medidas pertinentes establecidas en la legislación pertinente. Si se diera esta situación, se extenderá el Acta correspondiente, cuya copia será entregada a la persona de cuyo poder se incaute los bienes.
3. Para viabilizar el paso en el punto de frontera y agilizar los procedimientos, después de la comunicación de retención al afectado, la Aduana solicitará al Depositario o al organismo respectivo, el traslado del vehículo o mercancía hasta su recinto correspondiente, debiendo providenciarse los medios y recursos necesarios solicitados por la Aduana.
4. El depositario u organismo, en cuyo depósito quedase los objetos indicados en el numeral anterior, deberá proveer el sistema de control informatizado del punto de frontera, con datos relativos a la identificación de los mismos, así como el lugar exacto en que se encuentra estacionado o almacenado los bienes, y brindar las informaciones para consulta de la Aduana.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 10

28.- Recaudaciones.

Los organismos de cada organismo están facultados a percibir en el punto de frontera las sumas correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes, conforme con la legislación vigente.

CAPÍTULO II
DEL SOMETIMIENTO DE LAS PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCADERÍAS A
CONTROL DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES

SECCIÓN I

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL INGRESO EN EL PUNTO DE FRONTERA

29. El ingreso de personas y vehículos en el punto de frontera deberá efectuarse de un modo tal que adopte un orden preestablecido y previsible que busque agilizar los procedimientos, sin perjudicar el control. El organismo Coordinador deberá establecer la metodología del orden de control y la sincronización por parte de los otros organismos intervinientes en el punto de frontera.

SECCIÓN II
DE LOS CONTROLES COORDINADOS.

30. En lo atinente a los controles, se adoptarán las prácticas y recomendaciones existentes en las disposiciones internacionales, normativas del MERCOSUR, legislación nacional y reglamentaciones vigentes para cada sector, como así también, las regulaciones comunitarias existentes sobre tráfico vecinal fronterizo, equipajes de viajeros, encomiendas, etc.

31. En la medida de lo posible, el control y verificación de personas y vehículos por el punto de frontera deberá ser simultánea y serán realizadas de manera selectiva o aleatoria. La intervención resultante del control aduanero podrá determinar la atención de otro organismo distinto al de la autoridad aduanera, quien en este caso, procederá a comunicar al organismo que crea conveniente pudiera tener intervención de acuerdo con el ámbito de su competencia.

32. Cuando fuera necesario el control físico exhaustivo de bienes, ello debiera realizarse en un lugar diferente a aquel donde el medio de transporte se encontrara estacionado, tratándose de adoptar las medidas que más se ajusten a evitar el congestionamiento y el fluido normal de tránsito y circulación en el punto de frontera.

33. El organismo Coordinador podrá emitir normativas, estableciendo, entre otros puntos, los procedimientos a ser adoptados por sus funcionarios para el control de vehículos, así como la forma de efectuar controles en caso de interrupción del funcionamiento del sistema electrónico.

34. Los vehículos que ingresen al punto de frontera deberán dirigirse al control aduanero, presentando las Notas Fiscales o equivalente de las respectivas mercaderías.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 11

35. Los funcionarios de cada organismo interviniente deberán:

- a) Efectuar el control de personas, de acuerdo con la normativa y reglamentación vigentes.
- b) Emitir seña de control de transposición de frontera;

36. El funcionario de la Aduana deberá, en posesión de las Notas Fiscales o documento equivalente, efectuar el control de los vehículos y mercaderías transportadas en los mismos, si éstas no superan el valor establecido para el tratamiento declarado, conforme a la legislación vigente.

SECCIÓN III DEL DEPOSITARIO

37. La función del depositario sólo se dará en los casos previstos en el presente reglamento.

38. El depositario realizará el cobro de las tasas por estadías de vehículos, almacenamiento, manipuleo, y demás gastos incurridos por la utilización de sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS CONTROLES FITO Y ZOOSANITARIOS

39. Objeto del Control.

Serán pasibles de control todos los animales, productos, subproductos y sus derivados, material reproductivo, productos biológicos y quimioterápicos, destinados a uso veterinario y los vegetales, sus partes, productos y subproductos y productos fitosanitarios que por su naturaleza requieran dicho control, que sean transportados por personas, vehículos particulares o públicos.

40. Principios de control.

En el punto de frontera las operaciones de fiscalización/inspección deberán ser siempre coordinadas y se efectuarán en todos los casos, en forma simultánea o anterior de las aduaneras.

41. Inicio de la fiscalización/inspección conjunta.

El inicio de la fiscalización/inspección conjunta será dado cuando todos los organismos intervinientes hayan recibido el requerimiento de examen, procediendo al ingreso a la plataforma de inspección de los vehículos que transporten la mercadería que requiera ser fiscalizada/inspeccionada de acuerdo a los criterios establecidos en los Manuales de Procedimientos Operativos correspondientes.

42. Situaciones de controversia operacional.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 12

En caso de divergencia en la fiscalización/inspección y/o resultado de ésta, sea de origen técnico, operacional o normativo, los técnicos intervinientes en la fiscalización/inspección que actuaron para cada organismo, comunicarán a su superior inmediato del problema, a fin de resolver la controversia lo más rápido posible dando comunicación a la autoridad aduanera.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTROLES MIGRATORIOS

43. Los controles de entrada y salida de personas en el territorio nacional, estarán sujetos a la verificación por parte de los funcionarios dependientes de la Dirección General de Migraciones.

44. A los efectos de la realización del control migratorio deberá entenderse que:

- a) autorizada que fuera la entrada de personas, se les otorgará -de corresponder- la documentación habilitante para su ingreso al territorio.
- b) En caso de que no sea autorizado el ingreso de personas por las autoridades competentes, ya sea por disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, ellas deberán abandonar el territorio nacional.

45. Los funcionarios que realicen los controles migratorios, exigirán la documentación hábil de viaje que corresponda, según las normas vigentes en el territorio nacional o aquella unificada que se acuerde en el ámbito del MERCOSUR.

46. Tratándose de menores de edad, los funcionarios que realicen los controles de salida, solicitarán el permiso o la autorización de viaje, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO V LIBERACIÓN DE LAS PERSONAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCADERIAS PARA SU INGRESO AL TERRITORIO DEL PAÍS DE ENTRADA

47. De las acciones resultantes de los controles.

Autorizada la entrada de personas, medios de transporte, mercaderías y/o bienes, será otorgada a los interesados la documentación que los habilita para el ingreso al territorio correspondiente por parte de los organismos competentes.

CAPÍTULO VI DEL TURISMO. DE LA ATENCIÓN AL TURISTA.

48. La autoridad turística establecida en el Capítulo VI del Título II del presente reglamento, adoptará en función a la Política de Turismo Nacional las acciones que oriente a los turistas, promocionando entre otros, sobre los sitios de interés turísticos, lugares de bellezas naturales, patrimonios históricos, culturales, científicos que el Paraguay posee.

49. La autoridad turística también podrá brindar información a los turistas sobre los prestadores de servicios turísticos que se encuentran debidamente habilitados.


JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 13

CAPÍTULO VII SITUACIONES DE CONTINGENCIA.

50. Las situaciones de contingencia que pudieran acontecer en el paso fronterizo serán atendidas por el organismo coordinador conforme al protocolo que las mismas exigieren.

CAPÍTULO VIII DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS Y SECTORES A LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES EN EL PUNTO DE FRONTERA.

51. Los espacios físicos asignados a los organismos intervinientes en esta cabecera deberán estar de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

- a) Siempre que sea necesario y posible, los organismos homologados deberán recibir áreas con extensión y condiciones acorde a sus funciones.
- b) Siendo posible y después de la aprobación del Coordinador, se podrá disponer un área para instalación de agentes de comercio exterior, tales como despachantes aduaneros y agentes de transporte, siendo estos locales de uso común de cada categoría.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

52. En las cuestionas no especificadas en el presente reglamento, los organismos intervinientes en el punto de frontera, deberán ajustarse a las normativas emitidas en el ámbito del MERCOSUR y recomendaciones de prácticas internacionales.

53. Los organismos intervinientes en el punto de frontera deberán incluir en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto General de la Nación todos los gastos necesarios que conlleven la atención de los servicios desempeñados en el mismo.

54. Está prohibido el ingreso de cualquier vehículo de uso particular, inclusive el de los funcionarios de los organismos intervinientes en el punto de frontera, en el local reservado a la circulación por el paso de punto en frontera.

55. El Depositario deberá proveer un espacio físico que será destinado al estacionamiento de vehículos de funcionarios de los organismos intervinientes en el punto de frontera.

56. El organismo coordinador está facultado para determinar la instalación de equipamientos y dispositivos de seguridad, a fin de garantizar el control aduanero. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicación correrá con los gastos para la implementación de los mismos.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 90.
04 DE FEBRERO DE 2011
HOJA N° 14

57. El presente Reglamento entrará a regir desde la fecha de su aprobación por Resolución emitida por la Dirección Nacional de Aduanas y podrá ser modificado a sugerencia hecha por los organismos intervinientes en el punto de frontera al Coordinador o por solicitud de éste, la que será adoptada, en caso de ser pertinente, a través de una nueva Resolución.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

